

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2020-036

DTE. NELSON SUAREZ Y OTROS

DDO. CESAR W CELY MARTINEZ Y OTRO

ATENCION Dra DIANA I VEGA AGUIRRE (copia según decreto 806-2020)

JAIME BAYARDO SIERRA AVELLA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, en ejercicio del poder que me ha otorgado **CESAR WILSON CELY MARTINEZ**, con domicilio en la ciudad de Nobsa, identificado según aparece en el poder adjunto, **CONTESTO Y EXCEPCIONO** el proceso ordinario de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto, se trata de un delito doloso, o delito de intención, que cometió la demandada; en ejercicio de su volición y afectada por la relación sentimental y apego a su amante señor NELSON IVAN SUAREZ MENDOZA, se trata de un delito pasional según todas sus características.

AL TERCERO: No le consta a mi mandante es prueba técnica, mi mandante no efectuó ningún acto que cause daño a la humanidad del demandante, el posible daño en la salud del demandante, es causado por la relación sexual y afectiva que mantuvo con la demandada JACQUELINE RINCON SALAZAR, aun a sabiendas de que era casada, que conocía a su esposo, causando daño a la vida del sr CELY MARTINEZ .

AL CUARTO: No le consta a mi mandante es prueba técnica. mi mandante no efectuó ningún acto que cause daño a la humanidad del

demandante. Por el contrario la causa es atribuible a su comportamiento antiético, al aceptar una relación sexual y afectiva con mujer casada, injuriando al esposo; las relaciones en la sociedad nos imponen el deber de una conducta adecuada que no cause daño a las personas en su vida o sus bienes, por eso el art 1494 del CC regla ; Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; **ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona**, como en los delitos....

AL QUINTO. No le consta a mi mandante es prueba técnica. mi mandante no efectuó ningún acto que cause daño a la humanidad del demandante, ni a su vida psíquica, por el contrario, tanto el demandante como la demandada JACQUELINE RINCON, destruyeron la vida emocional de mi mandante y de sus hijos.

AL SEXTO, No le consta a mi mandante, este no efectuó ningún acto que cause daño a la familia extensa del demandante, los daños se causan por el comportamiento injurioso de el que demanda NELSON SUAREZ, quien mantuvo una relación sexual y afectiva con la demandada a sabiendas de que se trataba de una mujer casada. El contrato social que rige las relaciones entre los conciudadanos y que tiene expresión en la **CN Artículo 95.** Implica un comportamiento que no cause agravio a los asociados, faltando el demandante NELSON SUAREZ a sus obligaciones legales, Son deberes de la persona y del ciudadano: Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas....;

AL SEPTIMO. No le consta a mi mandante, este no efectuó ningún acto que cause daño a la humanidad del demandante, WILSON CELY, no está llamado a reparar, NELSON SUAREZ causó y es responsable del daño en su salud , en su vida y en la de su familia extensa como consecuencia de sus actos y comportamientos antiéticos y faltas a los principios de respeto y solidaridad entre las personas .

AL OCTAVO. No le consta a mi mandante, este no efectuó ningún acto que cause daño a la humanidad del demandante, WILSON CELY, no está llamado a reparar, NELSON SUAREZ causó y es responsable del daño en su salud , en su vida y en la de su familia extensa como consecuencia de sus actos y comportamientos antiéticos y faltas a los principios de respeto y solidaridad entre las personas .

AL NOVENO. Mi mandante no está llamado a reparar no hay nexo causal, que lo vincule, la culpa de los daños que se pudieron causar son consecuencia del actuar antiético del demandante NELSON SUAREZ.

AL DECIMO Mi mandante no está llamado a reparar no hay nexo causal, que lo vincule, la culpa de los daños que se pudieron causar son consecuencia del actuar antiético del demandante NELSON SUAREZ.

AL DECIMO PRIMERO Mi mandante no está llamado a reparar no hay nexo causal, que lo vincule, la culpa de los daños que se pudieron causar son consecuencia del actuar antiético del demandante NELSON SUAREZ.

AL DECIMO SEGUNDO Mi mandante no esta llamado a reparar no hay nexo causal, que lo vincule, la culpa de los daños que se pudieron causar son consecuencia de el actuar antiético del demandante NELSON SUAREZ, que incluso conllevó el divorcio de mi mandante y la destrucción de su unidad familiar .

AL DECIMO TERCERO Esta Probado.

AL DECIMO CUARTO No es un hecho a discutir en la demanda

A LAS PRETENSIONES.

A LA PRIMERA

NO HAY LUGAR SE OPONE MI MANDANTE, el perjuicio que se pretende exigir, deriva de un delito de CARÁCTER DOLOSO, en el cual no hay coparticipación de mi mandante, por lo que no existe un nexo

causal, pues fue la volición y determinación de la demandada y como consecuencia de su relación sentimental y sexual con el demandante NELSON SUAREZ, persona que conocía a mi mandante quien se ganó su confianza, y asumió los riesgos de una relación extramatrimonial, que sabía causaba perjuicio y dolor a mi mandante, por lo que se predica la culpa exclusiva y excluyente de quien demanda.

A LA SEGUNDA

NO HAY LUGAR SE OPONE MI MANDANTE, el perjuicio que se pretende exigir, deriva de un delito de CARÁCTER DOLOSO, en el cual no hay coparticipación de mi mandante, por lo que no existe un nexo causal, pues fue la volición y determinación de la demandada y como consecuencia de su relación sentimental y sexual con el demandante NELSON SUAREZ, persona que conocía a mi mandante quien se ganó su confianza, y asumió los riesgos de una relación extramatrimonial, que sabía causaba perjuicio y dolor a mi mandante

A LA TERCERA No hay lugar. No hay nexo causal ni responsabilidad de mi mandante.

A LA CUARTA No hay lugar, nos oponemos es temeraria y de mala fe esta petición, por lo que solicito condena solidaria para los demandantes

Objetamos esta pretensión, en contestación y las excepciones se probara, por lo que solicito la condena, es un acto de temeridad y mala fe por parte los demandantes, deben ser condenados solidariamente por los perjuicios que causan a mi mandante.

ARGUMENTOS PARA OPONERNOS A LA PROSPERIDAD DE ESTA DEMANDA

Dentro del hecho generador de la responsabilidad civil, se pretende endilgar la responsabilidad por el hecho ajeno, a mi mandante .

Se trata de generar responsabilidad en contra de WILSON CELY por el hecho de ser propietario de un vehículo con el que se causó un daño al amante de JACQUELINE RINCON; para demandar la responsabilidad por el hecho ajeno, debería acudir el demandante a demostrar la culpa

de mi mandante por negligencia en el cuidado, de la persona o la subordinación, o el poder de dirección y autoridad no observado por mi mandante del tercero civilmente responsable.

Se debería acreditar la insuficiente vigilancia en el cuidado de las personas o de las cosas, para que el hecho ajeno sea generador del daño. En este caso las características de la relación extramatrimonial del demandante y la demandada, hacían oculta la relación y sus consecuencias, circunstancias no previsibles, que se salen de la órbita del cuidado común que se tiene con un vehículo, el que estaba al servicio de los hijos de mi mandante para su transporte, se sale de toda lógica, usar el automotor como instrumento para causar daño, por lo que no hay una negligencia atribuible al demandado.

En este caso se debe tener en cuenta que se trató de un delito doloso, delito de intención, por parte de la condenada JACQUELINE RINCON, y se debe tener en cuenta este factor de condición personal, en donde el vehículo pasa a ser un instrumento, para la comisión de la conducta punible.

En la responsabilidad por el hecho ajeno, el daño lo causa el *directamente responsable, la demandada no era sujeto de cuidado especial de mi mandante*

NO HAY PRESUNCIÓN DE CULPA EN ESTE CASO POR HECHO AJENO

El artículo 2347 del Código Civil crea las presunciones por las que una persona se encuentra llamada a responder por la actividad de otra, es una presunción *juris tantum* es decir, admite prueba en contrario

Para tal efecto, debe aplicarse el principio general de exoneración establecido en el último inciso del artículo 2347 del Código Civil, según el cual “ Pero cesará la responsabilidad de tales personas, si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho.”

En este caso la ausencia de culpa es un hecho de bulto para mi mandante, que lo exonera, y se traslada al demandante NELSON SUAREZ, quien mantuvo una relación sexo-afectiva con la demandada la que por sus características era oculta al conocimiento de mi

mandante. Se trata de la existencia de una causa extraña, esto es, culpa de la víctima.

La 'culpa' del demandante NELSON SUAREZ, en materia de responsabilidad extracontractual, la definimos como un juicio de valor respecto de la conducta concreta de el amante en relación con la mujer casada, que es desaprobada, censurada, considerada reprochable por la sociedad .

NO HAY PRUEBA DE RESPONSABILIDAD POR EL HECHO AJENO

Se pretende endilgar responsabilidad, en contra de mi mandante, por el hecho ajeno, la base de la responsabilidad contra el directamente responsable JACQUELINE RINCON SALAZAR, se relata en el hecho 2 de la demanda, en la que se narra la ocurrencia de un hecho punible, delito cometido por la demandada sobre la humanidad de su amante. Los hechos de la demanda narran, que hubo una sentencia en contra de la demandada por delito doloso, en estado de ira e intenso dolor, a ese delito no concurrió ni como cómplice ni como coautor mi mandante, quien se encuentra ajeno a los hechos y condenas en contra JACQUELINE RINCON. Así que no hay un hecho factico que lo vincule con el delito.

Por lo tanto de conformidad con el art . 2344. De nuestro ordenamiento civil, no puede ser llamado a responder por el daño que causa el delito : “ Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350 y 2355.

Todo fraude o dolo cometido por dos o mas personas produce la acción solidaria del precedente inciso. “.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. PRESCRIPCION

Se informa en la demanda que los hechos de los que se deriva la responsabilidad demandada, ocurrieron el 18 de junio del 2014 a las 13:10 horas, se cito a conciliación para el año 2019. Se presenta demanda en el año 2020. Siendo mi mandante llamado a este proceso como tercero civilmente responsable la prescripción aplicable es la del segundo párrafo del artículo 2358 del CC. Que paso a transcribir:

Art. 2358. Las acciones para la reparación del daño proveniente de delito o culpa que puedan ejercitarse contra los que sean punibles por el delito o la culpa, se prescriben dentro de los términos señalados en el Código Penal para la prescripción de la pena principal.

Las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables, conforme a las disposiciones de este capítulo, prescriben en tres años contados desde la perpetración del acto.

Teniendo en cuenta la norma transcrita al notificar la demanda han transcurrido 6 años desde que se cometió el delito generador de la culpa para los llamados a responder como terceros la acción prescribió el 18 de junio del año 2017.

Debe entonces reconocer el juez la prescripción de el art 2358 del CC a favor de mi mandante.

2. CULPA EXCLUSIVA DE EL DEMANDANTE

HECHOS

1. Informa mi mandante que el 18 de junio del 2014 al medio día se enteró que la demandada JACQUELINE RINCON SALAZAR, había sufrido un accidente de transito.
2. Al acudir al lugar en la carrera 10 con calle 34, no obtuvo explicación de porqué a esa hora, se encontraba la demandada en ese lugar, que a las 13 horas es decir a la 1 PM, la demandada debería estar en la calle 26 con carrera 10 es decir frente al Colegio Reyes Patria, Lugar y hora donde tenía que recoger a los tres hijos del matrimonio.
3. El día 18 de junio del 2014 la demandada JACQUELINE RINCON SALAZAR conducía el vehículo de mi mandante de placas RZU

095, automotor que se destinaba por el SR CELY MARTYINEZ, para el transporte de sus tres hijos de el colegio a su vivienda.

4. El mismo día se enteró que uno de los lesionados era el señor NELSON SUAREZ, persona conocida por mi mandante.
5. Como la demandada JACQUELINE RINCON no acertó a dar explicaciones de su conducta, mi mandante comenzó a sospechar y decidió entrevistarse con el lesionado, lo que hizo en el hospital donde recibía atención; el Sr SUAREZ aceptó la entrevista y confesó que era el amante desde hacía más de 7 años de la Sra. Jacqueline Rincón.
6. La información obtenida se entregó a fiscalía 3 seccional de Sogamoso, quien entonces cambió el tipo penal de la investigación, de un delito culposo a un delito doloso de tentativa de homicidio.
7. Entonces la responsabilidad directa es derivada de un delito doloso, o delito de intención, que cometió la demandada; en ejercicio de su voluntad y afectada por la relación sentimental y apego a su amante señor NELSON IVAN SUAREZ MENDOZA, se trata de un delito pasional.
8. De donde se desprende que el daño a la humanidad del demandante, es causado por la relación sexual y afectiva que mantuvo con la demandada JACQUELINE RINCON SALAZAR, aun a sabiendas de que era casada, que conocía a su esposo, causando daño a la vida del sr CELY MARTINEZ .
9. La causa de el daño es atribuible a el comportamiento antiético, de NELSON SUAREZ al aceptar una relación sexual y afectiva con mujer casada, injuriando al esposo, las relaciones en la sociedad nos imponen el deber de una conducta adecuada que no cause daño a las personas en su vida o sus bienes, por eso el art 1494 del CC regla ; Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; **ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona**, como en los delitos.... Por lo que podemos predicar sin duda que aquí el ofendido e injuriado por la conducta del demandante NELSON SUAREZ es el señor CESAR WILSON CELY MARTINEZ.

PETICION

Mi mandante no esta llamado a reparar no hay nexo causal, que lo vincule, la culpa de los daños que se pudieron causar son consecuencia de el actuar culpable y antiético del demandante NELSON SUAREZ.

Aplicable el art 2341 del CC
PRUEBAS

Sera prueba de esta excepción las que se solicitan para la contestación y excepciones en el acápite correspondiente.

NORMAS APLICABLES

Art 2359 del cc.

3. FALTA DE HECHOS QUE CONFIGUREN LA ACCION CIVIL

El simple hecho de la titularidad de un bien mueble en cabeza de mi mandante, no lo hace responsable de el resultado dañosos en la humanidad del demandante, la actividad de la demandada RINCON, que causó el daño al demandante, no fue causada por un actuar imprudente o negligente o por la actividad de conducción como actividad peligrosa, aquí se trata de una conducta de la demandada, que no podía ser prevista por mi mandante.

No aparece en la demanda un hecho que relacione la responsabilidad del tercero con la causante del daño.

No se configura ninguno de los presupuestos de responsabilidad del art 2356 del CC.

PRUEBAS

Sera prueba de esta excepción las que se solicitan para la contestación y excepciones en el acápite correspondiente.

NORMAS APLICABLES.

Al excepcionar la demanda se enmarcaron las normas de aplicación, en el procedimiento corresponde la contestación al art 96 y ss del cgp.

PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES.

Se objetan por improcedentes todos los documentos facturas, que tengan como obligado a PEDRO PABLO SUAREZ, quien no es parte de este proceso. Y todas las que aparecen sin referir persona o sin identificación o con nombres diferentes a las partes involucradas como la que aparece al folio 92 de el traslado.

Desde ya se pide el derecho a contrainterrogar a los testigos Para probar las excepciones y la contestación de la demanda se solicitan las siguientes

DOCUMENTALES

Para probar el daño que se causó a mi mandante por el demandante y la demandada, para que se tengan en cuenta al condenar la temeridad y mala fe del demandante, solicito de tengan en cuenta las siguientes pruebas:

1. Informe de psicología de la paciente LEIDY JOHANA CELY RINCON.
2. Historia clínica, de la paciente LEIDY JOHANA CELY RINCON.
3. Video en el que el demandado NELSON SUAREZ reconoce su relación sentimental con la demandada.
4. Informe de psicología de mi mandante firmado por TATIANA CARDOZO VERGEL.
5. Informe de psicología de mi mandante firmado por SUSANA RAMIREZ COLMENARES
6. Registro civil de matrimonio de mi mandante con las constancias de divorcio

Solicito se tenga en cuenta como prueba también de este extremo, la copia de La sentencia condenatoria en contra de JACQUELINE RINCON SALAZAR, aportada con la demanda.

OFICIOS

1. Al juzgado 15 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá para que compulsen copia de el acta de preacuerdo celebrado dentro de el CUI 157596000223201480093, entre la sentenciada JACQUELINE RINCON SALAZAR y la Fiscalía 3 Seccional de Sogamoso. . Anexo encontrara la solicitud que se envió a la, ventanilla de servicios de esos entes de penas, sin que se obtenga respuesta a la fecha .
2. Se oficie al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que con destino a este proceso envíe la información de solicitud del crédito y soportes que tenga como consecuencia de el otorgamiento de crédito que consta en la obligación 725015630274082 a favor de SUAREZ PARRA PEDRO PABLO CC 79383923, se entiende que por la reserva bancaria es inútil que se solicite directamente por el abogado.
3. Se oficie al GERENTE DE LABORAMOS SAS, para que con destino a este proceso envíe la PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES del año 2014 y 2015 del demandante NELSON IVAN SUAREZ MENDOZA CC 1032356900, se entiende que por la ley de reserva de datos, es inútil que se solicite directamente por el abogado.

TESTIMONIALES

Solicito se recepcione los testimonio de la señora LINDA CONSUELO CELY MARTINEZ, LUZ ESPERANZA CELY MARTINEZ, las dos son hermanas de mi mandante, la jurisprudencia indica que tratándose de asuntos que suceden al interior de la familia, son los familiares las personas con mejor información son las allegadas al núcleo familiar. son mayores de edad, depondrán acerca del daño emocional y las consecuencias que sufrió mi mandante y su núcleo familiar como consecuencia de la relación entre NELSON SUAREZ Y JACQUELINE

RINCON SALAZAR, también saben y conocen que mi mandante tenía su vehículo al servicio del transporte de sus hijos desde y hacia el colegio REYES PATRIA. Residen en la calle 4 No. 11-25 de nobsa.

4. Solicito se ordene a los demandantes hagan comparecer a el señor BENJAMIN ABEL ORDUZ ORDUZ, a fin de que se ratifique y reconozca el contenido y firma de el documento que a folio 49 aportan los demandantes. Igualmente se le debe ordenar para que con destino a este proceso aporte y exhiba la PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES del año 2013 y 2014 de la señora TEREZA DE JESUS AFRICANO GUTIERREZ, que según el documento era su trabajadora. se entiende que por la ley de reserva de datos, es inútil que se solicite directamente por el abogado.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su despacho se fije fecha y hora para el interrogatorio de parte que deberán absolver los demandantes.

ANEXOS:

Todos los documentos anunciados como pruebas aportadas con el presente libelo.



JAIME BAYARDO SIERRA AVELLA

C.C. No. 9.518.916 Sogamoso

T.P. No. 63356 C.S. DE LA JUD.

Carrera 11 No. 13 -82 Oficina 406 Sogamoso

Celular 3173700214 correo jaimesierra1@yahoo.com

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría

Consulado

Corregimiento

Insp. de Policía

Código

E 1 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/ó Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE NOBSA COLOMBIA BOYACA NOBSA*****



Informe Psicológico

Fecha: 18 de Septiembre de 2020

1. DATOS BÁSICOS DEL PACIENTE

Nombre: Leidy Johana Cely Rincón cc: 1015475198	
Fecha de atención: entre diciembre de 2018 y junio de 2019	
Edad: 20 años en el momento de la atención	Sexo: Femenino
Estado civil: Soltera	Número de sesiones de psicología clínica: 20

Remitida por psiquiatría ante cuadro de Depresión moderada por historia familiar que ha generado alteraciones emocionales con afectación de sus áreas de funcionamiento familiar, académico, social, afectivo y proyecto de vida.

Recibió tratamiento psicológico durante 6 meses entre diciembre de 2018 y Junio de 2019.

TATIANA CARDOZO VERGEL

Psicóloga clínica

TP: 111236

Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	<input type="checkbox"/> Consulado	<input type="checkbox"/> Corregimiento	<input type="checkbox"/> Insp. de Policía	<input type="checkbox"/> Código	<input type="checkbox"/> E	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> D

País: Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE NOBSA COLOMBIA BOYACA NOBSA*****



HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO
 CALLE 8 No. 11A -43 Tel. 7 70 2201 Nit : 891855039-9
 H.C PSQUIATRIA - PSQUIATRIA
 Historia No : 1015475198
 Fecha Impresión: 22/09/2020 14:07:49
 CitiSalud

Página : 1
 Lugar Atención: E.S.E. Hosp Regional
 Paciente : CC. 1015475198 LEIDY JOHANA CELY RINCON
 Sexo : F Fecha Nacimiento : 27/05/1998 00:00 Edad : 20 A 6 M 20 D Lugar Nacimiento : COLOMBIA - BOYACA - NOBSA
 Grupo Sanguíneo : O + Estado Civil : SOLTERO(A) Res. 3280: JUVENTUD
 Lugar Residencia : BOYACA NOBSA Barrio : CENTRO Zona : U Telefonos : 3112802936
 Dirección : CALLE 4 11-15 Religión : Escolaridad :
 Grupo Etnico : NO APLICA Ocupación : EMPLEADOS DE OFICINA
 Tipo de Discapacidad : SIN ESPECIFICAR
 Empresa/Contrato : PARTICULAR / Particular Tipo Usuario : Particular Tipo Afiliado :
 Cita No : 659035 Fecha Atención: 17 diciembre 2018 19:24 Fecha Salida: 17 diciembre 2018 19:50
 Fecha Cita: 17 diciembre 2018 19:00 Estrato : PARTICULA

MOTIVO DE CONSULTA / ENFERMEDAD ACTUAL:
Motivo Consulta: Natural: Sogamoso. Procedente: Sogamoso. - Bogotá. Escolaridad: Diseñor Industrial (3 semestre) - Estado civil: Soltera. sin hijos.

Enfermedad Actual: "...hace un tiempo pasó algo y de ahí me he sentido muy deprimida..."
 Cuadro clínico de aproximadamente 4 años después de tener que alejarse del núcleo primario empieza a presentar ideas de tristeza, desesperanza, minusvalía, llanto fácil, irritabilidad, comenta que dichos síntomas han fluctuado a través del tiempo, llegando incluso a realizar intento suicida e interferir con el funcionamiento personal, académico, familiar, por lo cual consulta.

REVISION POR SISTEMAS: PIEL: No refiere.

ANTECEDENTES PERSONALES: PATOLOGICOS: No refiere.
 QUIRURGICOS: No refiere.
 TOXIALERGICOS: No refiere.

TIPO DE SANGRE Hemoclasificación: "O" RH : Positivo
SIGNOS VITALES PESO: 0 Kg TALLA: 0 cm

EXAMEN FISICO: Paciente con edad aparente acorde a edad cronologica. psicomotor: sin alteracion. Pensamiento: Logico, coherente, relevante con ideas de tristeza, desesperanza, minusvalía, niega ideas de muerte. S/p: sin alteracion. Juicio: conservado.
EXAMEN MENTAL:

ANALISIS: Paciente con cuadro de características depresivas se decide inicio de ISRS + Psicoterapia
INMUNOLOGICOS:

DIAGNOSTICOS Diag. Ppal : F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
Tipo Diagnostico: IMPRESION DIAGNOSTICA
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: NO APLICA

PLAN DE MANEJO Y TRATAMIENTO:
 1. Fluoxetina cap 20 mg tomar una capsula al día.
 2. Control en 1 mes
 3. SS/ Valoración de psicología.

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

REGISTRO CIVIL

Indicativo
Serial

03490940

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría

Notaría

Consulado



HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO

CALLE 8 No. 11A -43 Tel. 7 70 2201 Nit : 891855039-9

H.C PSQUIATRIA - PSQUIATRIA

Historia No : 1015475198

Página : 2 Viene de 1

Lugar Atención: E.S.E. Hosp Regional

Paciente : CC. 1015475198 LEIDY JOHANA CELY RINCON

Fecha Cita: 17 diciembre 2018 19:00

Fecha Atención: 17 diciembre 2018 19:24

Fecha Impresión: 22/09/2020 14:07:49

CitiSalud

Fecha Salida: 17 diciembre 2018 19:50

PROFESIONAL

CAROLINA MARIA CRISTANCHO CORREDOR

Tarjeta profesional : 1239

MEDICO ESPECIALISTA

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Serial



Datos de la oficina de registro

Consultado Corregimiento Insp. de Policía Código

E 1 D

Ci

HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO
CALLE 8 No. 11A -43 Tel. 7 70 2201 Nit : 891855039-9
H.C PSIQUIATRIA - PSIQUIATRIA
Historia No : 1015475198

CitiSalud
Fecha Impresión: 22/09/2020 14:07:40

Página : 1
Lugar Atención: E.S.E. Hosp Regional

Paciente : CC. 1015475198 LEIDY JOHANA CELY RINCON

Sexo : F Fecha Nacimiento : 27/05/1998 00:00

Grupo Sanguíneo : O + Edad : 20 A 8 M 26 D

Lugar Residencia : BOYACA NOBSA Barrio : CENTRO Zona : U Estado Civil : SOLTERO(A)

Dirección : CALLE 4 11-15

Grupo Etnico : NO APLICA

Tipo de Discapacidad : SIN ESPECIFICAR

Empresa/Contrato : PARTICULAR / Particular

Cita No : 676415

Fecha Cita : 22 febrero 2019 16:30

Tipo Usuario : Particular

Fecha Atención: 22 febrero 2019 17:47

Tipo Afiliado :

Fecha Salida: 22 febrero 2019 17:56

Estrato : PARTICULA

MOTIVO DE CONSULTA / ENFERMEDAD ACTUAL:

Motivo Consulta: "...super bien..."

Enfermedad Actual: paciente con F32.1 ne manejo con fluoxetina cap 20 mg + psicoterapia por psicología, con lo cual se ha evidenciado mejoría de síntomas afectivos, así como mejoría d elas relaciones familiares. Comenta que inició curso de ingles.

REVISION POR SISTEMAS:

PIEL:

No refiere.

TIPO DE SANGRE

Hemoclasificación: "O"

RH : Positivo

SIGNOS VITALES

PESO: 0 Kg

TALLA: 0 cm

EXAMEN FISICO:

EXAMEN MENTAL:

paciente con afecto: Modulado, apropiado, adecuado con elementos de ansiedad, pensamiento: Logico, coherente, con disminución de síntomas depresivos. S/p: sin alteracion. Juicio: conservado

ANALISIS:

INMUNOLOGICOS:

Paciente con evolucion estable se continua manejo y se continuan controles en 2 meses.

DIAGNOSTICOS

Diag. Ppal : F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO

Tipo Diagnostico : CONFIRMADO REPETIDO

Causa Externa : ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad de la Consulta : NO APLICA

PLAN DE MANEJO Y TRATAMIENTO:

1. Fluoxetina (Moltofen) cap 20 mg tomar una capsula al dia.
2. Control en 2 mes.

PROFESIONAL

CAROLINA MARIA CRISTANCHO CORREDOR
Tarjeta profesional : 1239
MEDICO ESPECIALISTA



**SUSANA RAMÍREZ COLMENARES
PSICÓLOGA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
VALORACION PSICOLOGICA**

CONSTANCIA DE VALORACION Y TRATAMIENTO POR SICOLOGIA

NOMBRE: WILSON CELY MARTÍNEZ C.C. 4178944

FECHA DE CONSTANCIA: 18/00/2020

MOTIVO DE CONSULTA: paciente consulto hace cinco años por dificultades relacionadas con conflictos con pareja, proceso de separación, problemas de pareja con la ley en proceso e intento de suicidio de hija de 17, llega remitido por medicina general presenta dificultades manejo de estrés, dificultades de sueño, ansiedad y problemas de tensión cardiaca en manejo medico con medicamentos.

Manifestó afectaciones relacionadas con el proceso de separación y problemas legales de expareja. en esfera familiar con hijos, personal incluyendo cambios en estado general de salud tratados, y en esfera social y económica.

Recibió apoyo por psicología. continua terapia familiar por apoyo hijos en proceso del colegio.

Por medio de la presente hago constar que el paciente, **WILSON CELY MARTÍNEZ**, con C.C. No. **4178944** asistió a tres sesiones de terapia psicológica tratamiento por psicología, en el mes de noviembre de 2015 cuyo objetivo fue apoyar tratamiento y manejo de dificultades en esfera social, familiar personal y de salud.

ESTA CONSTANCIA SE EXPIDE POR SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL PACIENTE, PARA FINES PERTINENTES.

Realizo;

SUSANA RAMIREZ COLMENARES
C.C.46364271 De Sogamoso.
Reg. 015 de secretaria de salud de Sogamoso.

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

E 1 D

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento

Informe Psicológico

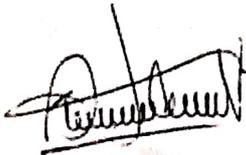
Fecha: 18 de Septiembre de 2020

1. DATOS BÁSICOS DEL PACIENTE

Nombre: Cesar Wilson Cely Martínez	
Fecha de atención: entre diciembre de 2018 y junio de 2019	
cc: 4178944	Sexo: Masculino
Estado civil: Separado	Número de sesiones de psicología clínica: 7

Se vincula e inicia proceso de apoyo por psicología para apoyar el tratamiento de su hija Leidy Cely y se detectan afectaciones emocionales por la situación de su hija y por la historia familiar, proceso de separación y las circunstancias ocurridas en el entorno familiar.

Recibió tratamiento psicológico durante 7 sesiones entre diciembre de 2018 y Octubre de 2019.



TATIANA CARDOZO VERGEL
Psicóloga clínica
TP: 111236

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

03490940



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código E 1 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE NOBSA COLOMBIA BOYACA NOBSA*****

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA BOYACA NOBSA*****

Fecha de celebración: Año 1 9 9 7 Mes A G O Día 1 6 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Acta religiosa Escritura de protocolización Número L.7/309/ORDPARROQUIA DE NOBSA*****

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos
CELY MARTINEZ CESAR WILSON*****

Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 0004178944*****

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos
RINCON SALAZAR JACQUELINE*****

Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 0023810431*****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
RINCON SALAZAR JACQUELINE*****

Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 0023810431*****

Firma *Jacqueline*

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 5 Mes F E B Día 2 3

Nombre y firma del funcionario que autoriza
JORGE EDUARDO ORTEGA BALLESTEROS*

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
*****	****	*****	Año * * * * Mes * * * Día * *

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento



PROVIDENCIAS

Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

CEDULAS DE NOBSA. con oficio del 11-1-2016 notario encargado de la oficina de la oficina que se dio inicio a la publicación 3220 del 30-12-2015, se autorizó la disolución y liquidación de la Sociedad conyugal entre los contrayentes p 4-2-16



Nota: con oficio 647 del 18-4-2016 del Juzgado 2º Promisorio de Familia de Popayán de la familia de Cely Martínez Cesar Wilson y Jacqueline Rincón Salazar, se autorizó al Divisorio del matrimonio Cely Martínez Cesar Wilson y Jacqueline Rincón Salazar, declarar en estado de liquidación conyugal.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -